

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

LOGROÑO	
Por un mes.....	ptas. 2
Por tres meses..	— 5'50
Por seis meses..	— 10'50
Por un año.....	— 20'50
FUERBA	
Por un mes.....	ptas. 2'50
Por tres meses..	— 7
Por seis meses..	— 12'50
Por un año.....	— 24

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios judiciales obligados al pago de inserción, se satisfarán á 15 céntimos de peseta por línea, y los no judiciales á 25 céntimos de peseta por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta Capital.
Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la Gaceta. (Artículo 1.º del Código civil)

Se suscribe en la Secretaría de la Excm. Diputación, y en la Imprenta provincial, sita en la Beneficencia.
Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro. El pago de la suscripción será adelantado.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DRL

CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 9 de Enero)

Ministerio de la Gobernación

Dirección general de Sanidad

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 29 del reglamento de Baños y aguas minero medicinales de 12 de Mayo de 1874 para la provisión por concurso de las plazas vacantes de Médicos Directores, he tenido por conveniente disponer que se anuncie el concurso para cubrir dichas plazas entre los Médicos Directores del Cuerpo, conforme á las reglas siguientes:

1.ª El concurso se celebrará en el salón de sesiones del Real Consejo de Sanidad el día 1.º de Febrero próximo á las tres de la tarde.

Los interesados que deseen variar de destino ó se hallen obligados á verificarlo por ser incompatibles, según las Reales órdenes de 4 de Marzo y 26 de Abril de 1887, en el que actualmente desempeñan, podrán solicitarlo hasta el día 30 de Enero ó acudir al acto personalmente ó por medio de representación con poder en forma legal.

2.ª Quedan anulados desde esta fecha todos los nombramientos de Médicos Directores interinos.

3.ª Las plazas vacantes, las que vaquen hasta el día del concurso y las que en el acto de su celebración vayan resultando libres, podrán pedir las referidos Médicos Directores del Cuerpo por riguroso orden de antigüedad, siendo adjudicadas al formularse la petición y entendiéndose que cuando el interesado deje pasar su número sin pedir plaza perderá el derecho á solicitarla hasta que vuelva á corresponderle nuevo turno.

4.ª Terminado el primer turno se procederá á un segundo y último entre los referidos Médicos Directores.

5.ª Las vacantes que queden del concurso y las que ocurran con posterioridad se proveerán interinamente, de conformidad con lo preceptado en el art. 4.º del Real decreto de 25 de Enero de 1887.

6.ª Los poderes se admitirán hasta el día 30 de Enero, á las cinco de la tarde, en el Negociado correspondiente; entendiéndose que todo el que se presente después de esa fecha y hora, no surtirá efecto alguno en el acto del concurso.

Establecimientos vacantes á que se refiere el anuncio anterior.

BALNEARIOS	Provincias
Alcarraz..	Lérida.
Alfaro..	Almería.
Alhama de Almería..	Almería.
Alicún..	Granada.
Alsasua..	Navarra.
Arenosillo..	Córdoba.
Argentona..	Barcelona.
Arlanzón..	Burgos.
Arro..	Huesca.
Ataún..	Guipúzcoa.
Ataún de San Miguel..	Guipúzcoa.
Bañolas..	Gerona.
Barambio..	Alava.
Bouzas..	Zamora.
Burlada..	Navarra.
Brak..	Cádiz.
Caldas de Bohí..	Lérida.
Camarena..	Teruel.
Camperrells..	Huesca.
Castromonte..	Valladolid.
Chulilla..	Valencia.
Coreonte..	Burgos.
Caldas de Canedo..	Orense.
Echano..	Vizcaya.
El Salugral..	Cáceres.
Estadilla..	Huesca.
Fonté..	Zaragoza.
Frailes..	Jaén.
Fuencaliente..	Ciudad Real.
Fuensanta de Lorca..	Murcia.
Fuentealamo..	Jaén.
Fuente Agria..	Córdoba.
Gaviria..	Guipúzcoa.
Gigonza..	Cádiz.
Guardia Vieja..	Almería.
Guesala..	Vizcaya.
Hervideros del Empe- rador..	Ciudad Real.
Horcajo..	Córdoba.
Insalus..	Guipúzcoa.
Isla Plana..	Murcia.
La Malahá..	Granada.
La Maravilla de Loeches	Madrid.
La Rivera..	Jaén

BALNEARIOS Provincias

La Salvadora..	Jaén.
Lucanena..	Almería.
La Herrería..	Badajoz.
Molinell..	Valencia.
Monasterio de Piedra..	Zaragoza.
Montanejos..	Castellón.
Nanclares de la Oca..	Alava.
Navalpio..	Ciudad Real.
Nuestra Señora de Abe- lla..	Castellón.
Nuestra Señora del Car- men..	Valencia.
Nuestra Señora de Orito	Alicante.
Nuestra Señora de las Mercedes..	Gerona.
Otalora..	Guipúzcoa.
Paterna..	Cádiz.
Ponferrada..	León.
Prelo..	Oviedo.
Pueblo Nuevo del Mar..	Valencia.
Puentenansa..	Santander.
Puente Caldelas..	Pontevedra.
Peñas Blancas..	Córdoba.
Pozo Amargo..	Sevilla.
Quinto..	Zaragoza.
Rubinat..	Lérida.
Riba los Baños..	Logroño.
Salvatierra de los Barros (El Charcón)..	Badajoz.
Salvatierra de los Ba- rros..	Badajoz.
Salinas de Rosío..	Burgos.
Salinetas de Novelda..	Alicante.
Salinillas de Buradón..	Alava.
San Adrián..	León.
San Telmo..	Cádiz.
San Andrés de Tona..	Barcelona.
San Bartolomé de la Cuadra..	Barcelona.
San Gregorio de Bro- zas..	Cáceres.
San Juan de Azcoitia..	Guipúzcoa.
San Juan de Ugarte..	Vizcaya.
Santo Tomás..	Valencia.
Santa Ana..	Valencia.
Santa Coloma de Far- nés..	Gerona.
San Vicente..	Lérida.
Segalés..	Barcelona.
Segura..	Teruel.
Sierra Elvira..	Granada.
Siete Aguas..	Valencia.
Solán de Cabras..	Cuenca.
Sierra Alhamilla..	Almería.
San Juan de las Abade- sas..	Gerona.
Santa Rita..	Barcelona.
Traveseres..	Lérida.
Valdelateja..	Burgos.
Vilo ó Rozas..	Málaga.
Villatoya..	Albacete.
Yémeda..	Cuenca.

**

Escalafón general de Médicos Di-
rectores del Cuerpo de Baños.

Número

1 D.	Mariano Carretero y Muriel.
2	Marcial Taboada y de la Riva.
3	Juan José Cortina y Pérez.
4	Luis Góngora y Juanico.
5	Benito Crespo y Escoriaza.
6	Gabriel Calvo y Matilla.
7	José María Hernández y Sanz.
8	Balbino Quesada y Agius.
9	Joaquín Eduardo Gurucharri y Echauri.
10	Aurelio Enríquez y González.
11	Amalio Gimeno y Cabañas (1).
12	Telesforo Luis López y Fer- nández.
13	Desiderio Varela y Puga.
14	José Hernández Silva.
15	Eduardo Palomares y Núñez.
16	Miguel Mayoral y Medina.
17	Leopoldo Martínez y Reguera.
18	Enrique Doz y Gómez.
19	Alejandro de Gregorio y Gua- jardo.
20	Eduardo Moreno y Zancudo.
21	José López y Fernández.
22	Juan Bautista Orques y Fer- nández.
23	Agustín Lacot y Ruiz.
24	Francisco Chinchilla y Ruiz.
25	Recaredo Pérez y Bernabeu.
26	Enrique Sánchez y Fabra.
27	Manuel Morales y Gutiérrez.
28	Manuel Millaruelo y Pano.
29	Clodomiro Andrés y Miguel.
30	Alberto Almendáriz y Nava- rro.
31	Eduardo Menéndez y Tejo.
32	Hermógenes Valentín y Gu- tiérrez.
33	César García Teresa y Are- chavaleta.
34	Juan Carrió y Grifol.
35	Ildefonso Otón y Parreño.
36	Juan Inocente Escudero y Gon- zález.
37	Isidro Vázquez Pulido.
38	Salvador Rodríguez y Osuna.
39	Vicente García Millán.
40	Manuel Sáenz de Tejada y Junquito.
41	Manuel Manzanque y Montes.
42	Isidro Pondel y Abente.
43	Cipriano Alonso Díaz.
44	Eduardo Méndez é Ibañez.
45	Enrique Ranz y de la Rubia.
46	Anselmo Bonilla y Franco.
47	Arturo Alvarez Builla y Gon- zález.
48	Luis Ramón Gómez y Torres.
49	Amaro Masó y Bru.
50	Fortunato Escribano y Antona.

(1) Contra la Real orden disponiendo la inclusión de este individuo en el esca-
lafón, se ha interpuesto recurso contencioso.

- 51 Mariano Salvador y Gamboa.
- 52 Benito Avilés y Merino.
- 53 Mariano Viejo y Bacho.
- 54 Ramón Llord y Gamboa.
- 55 Nicolás Pérez y Jiménez.
- 56 Adolfo Cervera y Torres.
- 57 Manuel Martí y Sanchís.
- 58 Francisco Ledo y Garaña.
- 59 Hipólito Rodríguez y Bartolomé.
- 60 Lope Valcárcel y Vargas.
- 61 Celestino Compaired y Cabodavía.
- 62 Wenceslao Vigil y Llano.
- 63 Santiago García y Fernández.
- 64 Domingo Fernández Campa y Rivero.
- 65 Francisco Calleja y Alonso.
- 66 Felipe Isla y Gómez.
- 67 José Gelabert y Caballería.
- 68 Mariano Fernández y Rodríguez.
- 69 Marco Antonio Díaz de Cerio y Rodríguez.
- 70 Eduardo Bravo y Riaza.
- 71 Dionisio Juste y Garcés.
- 72 Miguel Gómez Camaleño y Cob.
- 73 Angel Nieto y Méndez.
- 74 Ramón Amigó y Bray.
- 75 Arsenio Marín y Perujo.
- 76 Carlos Manglano y Terrón.
- 77 Camilo Castells y Ballespi.
- 78 Luciano Courel y Arnesto.
- 79 Ubaldo Castells y Cantó.
- 80 Cándido Peña y Gallegos.
- 81 Joaquín María Alexandre y Aparici.
- 82 Enrique Pratosi y Martínez.
- 83 José Barrientos y Jaramillo.
- 84 Leoncio Bellido y Díaz.
- 85 Aquilino Reyes Escribano y Domínguez.
- 86 Benito Minagorre y Cubero.
- 87 Faustino Horeajo y Hernández (1).
- 88 Remigio Rodríguez y Sánchez.
- 89 José Morales y Moreno.
- 90 Ramón Gelada y Aguilera.
- 91 Ciriaco Giner y Giner.
- 92 Mariano de Monserrate Abad y Maciá.
- 93 Juan López y González.
- 94 Manuel Martínez y Ealo.
- 95 Arturo Pérez y Fábregas.
- 96 Wenceslao Fernández de la Vega y Pasarín.
- 97 Sixto Botella y Donoso Cortés.
- 98 Diego González y Rodríguez.
- 99 Salustiano Fernández Checa.
- 100 Francisco Aguilar y Martínez.
- 101 Miguel Peña y López.
- 102 Pedro Tello y Megino.
- 103 Julián Adame y García.
- 104 Camilo Pintos y Reino.
- 105 Rafael Fraile y Herrera.
- 106 Rosendo Cestells y Ballespi.
- 107 Cándido Bayes y Koch.
- 108 Aurelio García y Gavilán.
- 109 José Follá y Núñez.
- 110 Arturo Daza y Campos.
- 111 José del Pino y Cuenca.

Madrid 31 de Diciembre de 1899.
—El Director general, Carlos María Cortezo.

(1) Contra la Real orden disponiendo la inclusión de este individuo en el escalafón, se ha interpuesto recurso contencioso.

DISTRITO FORESTAL

CIRCULAR

Llegada la época en que ha de darse principio á las operaciones preliminares para la formación del plan de aprovechamientos en los montes públicos, durante el año forestal que, principiando el 1.º de Octubre del año actual, termina el 30 de Septiembre de 1901, y con el fin de cumplir lo prevenido en el art. 87 del Reglamento de 17 de Mayo de 1865 y conciliar las obligaciones que cada monte tenga que cubrir, con la buena conservación del mismo y exigencias del consumo, espera esta Jefatura, que los señores Alcaldes de los pueblos que posean montes de propios ó comunes, dehesas boyales ó sotos, remitan á este Distrito, antes del día 15 del próximo mes de Febrero, notas exactas de los aprovechamientos que en cada uno de sus predios se propongan utilizar por sus respectivos Ayuntamientos, con objeto de tenerlas en cuenta al hacer la propuesta á la Superioridad.

Se advierte á los Ayuntamientos, tengan presente que, si por apatía, olvido ó ignorancia de la presente circular, ó por cualquiera otra causa, dejaren de remitir las notas que se piden dentro del plazo marcado, perderán todo derecho á que les sean atendidas ulteriores reclamaciones ó peticiones de aprovechamientos, en armonía con lo establecido en el art. 88 del citado Reglamento y en el 21 del Real decreto de 8 de Mayo de 1884.

Al remitir para cada monte la nota que anteriormente se menciona, acompañarán también una relación exacta del número de cabezas de ganado mular, caballo, asnal, vacuno, cabrío, lanar ó de cerda que exista en cada localidad dueña del monte y sus mancomunados, con objeto de atender si el estado del monte lo permite al total del ganado de cada pueblo.

Para que en las peticiones haya la debida uniformidad, y para mayor comodidad de los Ayuntamientos, se inserta á continuación un estado modelo, al que deberán atemperarse los Secretarios al extender las reclamaciones anteriormente mencionadas, cuidando de consignar el valor de los pastos en la correspondiente casilla del referido estado.

Logroño 4 de Enero de 1900.—
El Ingeniero Jefe, Fernando Salazar.

**

Provincia de Logroño

Año forestal de 1900 á 1901

DISTRITO MUNICIPAL DE.....

PARTIDO JUDICIAL DE.....

Pueblo de.....

Relación de los aprovechamientos que en el citado pueblo se propone realizar en el monte denominado..... que contiene las partidas denominadas.....

ÁRBOLES

ESPECIE	Número	DIMENSIONES EN METROS		Objeto á que se destinan
		Altura	Circunferencia	

LEÑAS

ESPECIE	Número de cargas	Objeto á que se destinan

PASTOS

EN SUBASTA		Ganados por precio de tasación		GANADO DE LABOR (a)		OBSERVACIONES (b)
Clase de ganado	Número	Clase de ganado	Número	Clase de ganado	Número	

El Alcalde,

.....á.....de.....de 1900

(Sello de la Alcaldía)

(Firma del Secretario)

(a) Se entiende por ganado de labor el mular, caballo, boyal y asnal, dedicado á los trabajos agrícolas é industriales. Esta clase utiliza los pastos sin pagar ni aun el 10 por 100 en los montes declarados Dehesas boyales ó montes de aprovechamiento común.

(b) En esta casilla se citará la fecha del documento en que haya sido reconocido el monte como Dehesa boyal de aprovechamiento común, las épocas en que cada clase de ganado aprovechan los pastos, si se han de aprovechar por una sola piara comunal ó por varias de particulares y la cantidad en dinero que pretende sacar el Municipio para cubrir sus atenciones.

Quando la piara se componga de ganados pertenecientes á varios vecinos y hayan de utilizarse gratuitamente los pastos ó pagando solo el 10 por 100, se acompañará á la hoja de petición, una relación expresiva del número de cabezas que pertenece á cada usuario, conforme al modelo publicado en el BOLETIN OFICIAL núm. 70 del 24 de Septiembre de 1890.

SECCIÓN JUDICIAL

Don Raimundo Samaniego García, Procurador síndico del Ayuntamiento de esta villa de Arenzana de Arriba, casado, labrador, mayor de edad, y en nombre y representación de la Corporación municipal, demanda ante su autoridad en juicio administrativo á los herederos de D. Rosendo Ruiz, Profesor de primera enseñanza que fué en esta expresada villa, para que sean obligados al pago de setenta y cuatro pesetas que dicho Profesor es en deber al Municipio por cuenta del impuesto de consumos y municipales de los años económicos de 1885 á 86 y 1886 á 87 que tuvo su residencia en esta localidad desempeñando su citada profesión, siendo además de su cuenta todos los gastos y costas que se originen. Por tanto, ignorando el que suscribe la residencia de los demandados, la autoridad local á quien me dirijo acordará y señalará día para

que tenga lugar la comparecencia del juicio que solicito.

Arenzana de Arriba treinta y uno de Diciembre de mil ochocientos noventa y nueve.—Raimundo Samaniego.

Providencia.—Alcalde D. Evaristo Samaniego, que por ante mí el Secretario dice: que se tenga por recibida y admitida la precedente papeleta de citación que por duplicado se ha presentado, y en su virtud se señale para la vista del juicio intentado el día veintinueve del actual á las once de la mañana en la sala del Ayuntamiento; y no constando la residencia de los demandados, anúnciese en el BOLETIN OFICIAL de la provincia por término de quince días, y de no comparecer, se celebrará en su rebeldía. Lo manda y firma en esta villa de Arenzana de Arriba á dos de Enero de mil novecientos.—El Alcalde, Evaristo Samaniego.—El Secretario interino, Román Anguiano.

IMPRESA PROVINCIAL